



PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	44-279-40-89-001-2023-00069-00

DILIGENCIA:	AUDIENCIA INICIAL (Artículo 372 CGP)
-------------	--------------------------------------

ASISTENTES:

JUEZ	DR. DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
DEMANDANTE	WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DAGERMAN DE ARMAS
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO (REP Legal) MARIA JOSE GOMEZ MONSALVE
SECRETARIO	EDUARDO CAMPO BERNAL

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En Fonseca a los diecisiete (17) días de Noviembre del año 2023 siendo las 11:21 A.M señalados en auto precedente, verificada la asistencia de las partes e intervinientes para llevar a cabo audiencia inicial conforme a los parámetros del artículo 372 del Código General del proceso.

Se deja constancia que se reanuda la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, la cual fue suspendida en fecha anterior y se procede a desarrollar la presente diligencia en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juez explica la etapa de conciliación y los efectos jurídicos que trae para el proceso como medio alternativo de solución de conflictos. Acto seguido el juez pregunta sobre el ánimo conciliatorio de las partes; las cuales manifiestan tener ánimo conciliatorio. La parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., propone por medio de la representante legal, pagar al banco BBVA para finalizar la deuda contenida en la obligación N° 9600168465 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), antes del 30 de noviembre y los intereses que se generen con posterioridad a los 15 días hábiles a la presente diligencia, debido a que la aseguradora requiere ese término para pagar la obligación, así mismo a pagar a la cuenta del señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), la representante legal manifiesta que en



la audiencia anterior se le devolverían al Señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) debido a que la anterior propuesta o posible arreglo era por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000) para finalizar la obligación por parte del BANCO BBVA, pero como el banco rebajó la obligación a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) se le pregunta al Señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ que si renuncia al millón de pesos entregándole CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de los seis que habían manifestado con anterioridad y que la representante legal de la demandada renunciaría a sus honorarios para la realización de esta diligencia.

La parte demandante manifiesta que acepta la propuesta conciliatoria realizada por parte de la representante legal.

Queda como acuerdo conciliatorio lo siguiente:

BBVA seguros de vida Colombia se compromete a abonar a la obligación N° 9600168465 la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), antes del 30 de noviembre del 2023, si no se realiza en esa fecha, también asumirá los intereses que se generen con posterioridad, en segundo lugar la parte demandada consignará a la cuenta del señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), previa radicación por parte del demandante de los siguientes documentos al correo electrónico de BBVA seguros *i)* La copia del documento de identidad de la parte demandante, *ii)* Certificación de cuenta bancaria con expedición no mayor a treinta (30) días, *iii)* Documento SARLAFIT diligenciado.

De igual manera y de acuerdo a lo pactado se ordena la terminación de la póliza de seguros que posee con esa entidad el señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ, a lo que no hubo objeción por las partes y se aprueba lo solicitado.

Teniendo en cuenta el acuerdo en que llegaron las partes, el despacho se pronuncia frente al mismo bajo las siguientes consideraciones, por la naturaleza del proceso y el lugar de ocurrencia de los hechos, y la cuantía pretendida, le asiste competencia a este juzgado para su conocimiento en primera instancia y consecuentemente se habilita para efectos de impartirle aprobación al acuerdo presentado por las partes lo que conlleva a su revisión



para determinar si en este específico asunto se cumplen los presupuestos procesales para proceder de conformidad con la voluntad de los mismos.

La conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en nuestra legislación consistiendo básicamente como lo pregona el artículo 64 de la Ley 446 de 1998 en el instrumento a través del cual dos o más personas gestionan sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, así las cosas como elemento básico para que pueda aplicar este medio de composición se requiere de la existencia de posiciones encontradas entre dos o más personas, de donde surge de modo incuestionable que no habiendo diferencia entre los extremos solicitante y solicitado, la conciliación sale sobrando por cuanto el propósito de la misma no es otro distinto al de ser fuente de arreglo de eventuales o existentes disputas, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 640 de 2001 se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, de otro lado atendiendo sus efectos el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta contentiva de la misma presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR aprobada la conciliación realizada entre la parte demandante señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ y la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA en los términos expresados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ordena la terminación de la póliza de seguros que posee con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el señor WILLIAM ENRIQUE CAMPO MANJARREZ.

TERCERO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso.

CUMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez